

**CAPÍTULO 25**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 25.1: ANEXOS, APÉNDICES Y NOTAS AL PIE DE PÁGINA**

Los Anexos, Apéndices y notas al pie de página del presente Acuerdo forman parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 25.2: ENMIENDAS**

1. Las Partes podrán acordar cualquier modificación o adición al presente Acuerdo.
2. Cuando la modificación o adición se acuerde y apruebe de conformidad con los procedimientos legales de cada Parte, dicha enmienda constituirá parte integral del presente Acuerdo y entrará en vigor de conformidad con el Artículo 25.6, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

**ARTÍCULO 25.3: NEGOCIACIONES FUTURAS**

Las Partes coinciden en su interés de profundizar sus relaciones comerciales mediante el desarrollo del presente Acuerdo, para tal efecto decidirán sobre una base mutuamente conveniente, iniciar un proceso de negociación dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo para ampliar y profundizar las condiciones de acceso a mercados.

**ARTÍCULO 25.4: ENMIENDA DEL ACUERDO SOBRE LA OMC**

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado al presente Acuerdo es enmendado, las Partes se consultarán con miras a evaluar la necesidad de modificar las disposiciones del presente Acuerdo según corresponda.

**ARTÍCULO 25.5: RESERVAS**

El presente Acuerdo no podrá ser objeto de reservas.

**ARTÍCULO 25.6: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor 30 días después de la fecha en que se reciba la última notificación escrita de las Partes en la que

certifique que se han cumplido todos los requisitos legales internos o en cualquier otro plazo que las Partes acuerden.

#### ARTÍCULO 25.7: TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte.
2. La terminación surtirá efecto 180 días después de recibida la notificación por la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan acordar una fecha distinta.

#### ARTÍCULO 25.8 APLICACIÓN PROVISIONAL

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25.6, la República de Colombia podrá dar aplicación provisional al presente Acuerdo de conformidad con sus requisitos constitucionales, a partir de la fecha de su firma y hasta el momento de su entrada en vigor, de conformidad con el Artículo 25.6. La aplicación provisional cesará también en el momento en que la República de Colombia notifique a la República de Panamá la intención de no llegar a ser Parte en el presente Acuerdo o la intención de suspender la aplicación provisional.
2. La aplicación provisional del presente Acuerdo deberá ser notificada a la otra Parte y comenzará desde el primer día del primer mes siguiente a dicha notificación.

#### ARTÍCULO 25.9 TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL

Con relación al "Acuerdo de Alcance Parcial suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980 entre la República de Panamá y la República de Colombia" suscrito el 9 de julio de 1993, en adelante denominado el AAP.A25TM N° 29, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Las Partes entienden que la entrada en vigor del presente Acuerdo no conlleva la terminación del AAP.A25TM N° 29.
2. El AAP.A25TM N° 29 continuará aplicándose en tanto las preferencias contenidas en el AAP.A25TM N° 29 sean más favorables que las que resulten de aplicar el Programa de Eliminación Arancelaria del presente Acuerdo.
3. Los importadores podrán acogerse a las preferencias del AAP.A25TM N° 29 durante el período en que se continúe aplicando dicho acuerdo.
4. Las Partes podrán convenir la terminación del AAP.A25TM N° 29 cuando las preferencias contenidas en dicho acuerdo sean iguales o

menos favorables que las que resulten de aplicar el Programa de Eliminación Arancelaria del presente Acuerdo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo en dos ejemplares igualmente auténticos.

**HECHO** en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMA**

 